

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 065 DE 2007****(21 NOV 2007)**

Por el cual se aprueba la reformulación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a la Gobernación de Casanare

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS,**CONSIDERANDO**

Que acorde con lo establecido en el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, el saldo de los recursos que resultare después de cancelar la totalidad de las deudas de que tratan los numerales 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, podrá ser destinado a los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en la citada norma;

Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002 dispuso que en *"el evento en que los recursos disponibles del FAEP a favor de la entidad territorial resulten insuficientes para cubrir el costo de la financiación total del proyecto, la respectiva entidad territorial deberá garantizar la financiación completa del mismo, bien sea con recursos propios o provenientes de otras fuentes de financiación"*;

Que el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, estableció que corresponde al Consejo Asesor de Regalías la aprobación de los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera- FAEP, de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002.

Que el artículo 6° de la Resolución 698 de 2004 dispuso que conforme a lo dispuesto en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, y el Decreto 195 de 2004, el Departamento Nacional de Planeación directamente o a través de la contratación de interventores administrativos y financieros, efectuará el control y vigilancia de la correcta utilización de estos recursos, para lo cual el porcentaje retenido que será destinado a realizar el control y vigilancia para antes productores equivaldrá al uno por ciento (1%) de los recursos utilizados para el financiamiento del proyecto aprobado por el Consejo Asesor de Regalías;

Que el proyecto BPIN 0011101040000 "CONSTRUCCIÓN MEZCLA EN VÍA CON CRUDO DE CASTILLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE TILODIRÁN - LOS MANGOS DEL k39+600 - k57+500 DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE" fue aprobado y girado en la vigencia 2005 por un valor de \$7.590.370.000;

Que con oficio del 22 de febrero de 2007, la Gobernación de Casanare solicitó la reformulación del proyecto por concepto de cambio de especificaciones técnicas en la estructura del pavimento mezcla en crudo de castilla por pavimento tradicional;

Que según oficio UT-PNUD-DNP-348-2007 del 30 de marzo de 2007, la Unión Temporal Interventorías 2005, firma encargada del proyecto, autorizó proceder con la reformulación solicitada ante el Ministerio respectivo;

Que el Ministerio de Transporte dio viabilidad a la reformulación del proyecto en mención, con oficio MT-27006 del 17 de mayo de 2007, autorizando la utilización de recursos adicionales de la Gobernación por valor de \$3.622.675.624, modificando el alcance inicial del proyecto de 17,9 Km a 12,5 Km, y la denominación del mismo;

Que en sesión del 30 de octubre de 2007, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías la reformulación del proyecto a que se refiere el presente Acuerdo,

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba la reformulación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a la Gobernación de Casanare".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reformulación del proyecto de vigencia 2005 con cargo a los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera ahorrados por el municipio de Aguazul, con el alcance, denominación y designación del respectivo ejecutor, así:

Cifras en pesos

SPN	EJECUTOR	NOMBRE INICIAL DEL PROYECTO	NOMBRE REFORMULADO	DEPARTAMENTO SOLICITANTE	MUNICIPIO SOLICITANTE	FUENTE	VALOR APROBADO INICIALMENTE	ALCANCE INICIAL DEL PROYECTO (KMB)	ALCANCE REFORMULADO DEL PROYECTO (KMB)
0011101040000	CASANARE	CONSTRUCCIÓN MEZCLA EN VÍA CON CRUDO DE CASTILLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE TILODRÁN - LOS MANGOS DEL K30-600 - K57-600 DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE TILODRÁN - LOS MANGOS DEL K30-600 AL K57-600 DE YOPAL CASANARE	CASANARE		FAEP	7.590.370.000	17,9	12,5

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación del proyecto de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;
- b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El proyecto aprobado mediante el presente Acuerdo deberá ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizó, y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

Carolina Rentería

CAROLINA RENTERÍA

Directora General

Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías

Amparo García Montaña

AMPARO GARCIA MONTAÑA

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

CAZ/LGP/MXA/FMC/JLS